

El Juzgado tiene el honor de manifestar a V. S. de  
adjuato aldo en la nota de los gastos de un  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMUNAL DE

M. G. S.

**VILLAFAMÉS.**

Si los mismos propietarios de las colmenas son los que se las cuidan y trabajan, no debe hacerse mención de jornalero alguno. En el caso para no rehacer el estado, se analizará una nota a continuación del mismo en que se exprese dicho extremo.

Si realmente cada dueño de colmenas ha ocupado en ellas a otros jornaleros, se pondrá teniendo presente que no es el número de jornales invertidos lo que se pide en el estado, sino el de hombres que cada uno de aquellos haya ocupado, y en esto no caben fracciones, pero no es probable que para tan pocas colmenas se hayan tenido que buscar jornaleros, y aun así no habrán sido dos por cada colmena. El salario debe referirse a un día de jornal de un solo hombre. Se devolverá a correo seguido. Castellón 25 de febrero 1864.

Reunido a V. S. el adjunto lo estado de las colmenas visitadas en este pueblo, 11 que se previene en Circular de 20 de Setiembre último.

Los que a V. S. se refieren en el estado de Villafamés 25 de febrero 1864.

José Mas

M. G. S. Gobernador Civil de la provincia.

